



Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

///En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco mediante audiencia realizada vía Zoom, con el objeto de resolver en el marco de la **CARPETA JUDICIAL N° 2665/2025 Incidente N° 1 - IMPUTADO: CASTILLO, NESTOR RODOLFO s/Audiencia de Conciliación (Art. 34 del Código Procesal Penal Federal)**, respecto de **NESTOR RODOLFO CASTILLO**, DNI N° 39.888.064, domiciliado en B° Los Gremios Manzana G Lote 16; en audiencia en la que intervienen el suscripto Juez Federal de Garantías, la Sra. Auxiliar Fiscal Dra. Carolina Araoz y el Sr. Defensor Dr. Marcelo Pío Castellani, luego del acuerdo arribado entre las partes, **RESUELVO: I.- HOMOLOGAR** el acuerdo de conciliación en favor de **NESTOR RODOLFO CASTILLO**, de las demás condiciones personales ya detalladas, en los términos de los arts. 22 y 34 del Código Procesal Penal Federal. **II.- IMPONER** al nombrado, como reparación integral del daño causado, la donación de \$3.000.000 (tres millones de pesos argentinos), las cuales serán pagadas en 3 cuotas mensuales y consecutivas, destinadas en: **a)** \$1.000.000 (un millón de pesos argentinos) a la Fundación Alfarcito, sito en calle España 2070, de la ciudad de Salta Capital, a cargo del presidente Ramiro Reyes;



b) \$1.000.000 (un millón de pesos argentinos) a la Obra “Don Bosco”, sito en calle Caseros 2050 de la ciudad de Salta, a cargo del Padre Walter Jara; y c) \$1.000.000 (un millón de pesos argentinos) a la “Casita de Belén”, ubicada en calle Urquiza 459 de la ciudad de Salta, cuya presidenta es la Sra. María Elena González Diez, medidas que deberán tener inicio a los 5 días desde la homologación del acuerdo. **III.- DISPONER** que el control de la regla de conducta, quede a cargo de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, que dejará constancia sobre su cumplimiento y dará noticia a las partes de las circunstancias que pudieran ser objeto de análisis. **IV.- HACER ABANDONO Y PONER A DISPOSICIÓN** del Estado toda la mercadería secuestrada (art. 23 del Código Penal y art. 310 del Código Procesal Penal Federal). **V.- DEVOLVER** en carácter definitivo la camioneta Chevrolet modelo S10 dominio AB661PO y la documentación perteneciente al causante, una vez cumplidas las donaciones. **VI.- HACER SABER** que una vez cumplida la obligación quedará extinguida la acción penal por aplicación de un medio alternativo de solución de conflictos con el dictado de auto de sobreseimiento, caso contrario, proseguirán las actuaciones de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal





Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

Federal. **VII.- REGÍSTRAR y comunicar.** No siendo para más
se da por finalizado el acto.-

Fecha de firma: 08/04/2025

Firmado por: JULIO LEONARDO BAVIO, JUEZ DE 1.RA INSTANCIA



#39862789#450930538#20250408124434410